

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010027037-0

NARVAEZ ALVARADO CARMEN LIGIA  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

LUGAR DE NACIMIENTO  
14 JULIO 1946

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIV. 001- 0489 01316 F

TOMO PAG. AOT. SEXO  
AZUAY / CUENCA 1946





FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133311222  
NACIONALIDAD  
DIVORCIADO  
ESTADO CIVIL  
SECUNDARIA  
INSTRUCCION  
ORDULTO NARVAEZ  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CARMEN ALVARADO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
CUENCA 03/01/2006  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
03/01/2018 FECHA DE CADUCIDAD

QUEHACER. DOMESTICOS  
PROFESION

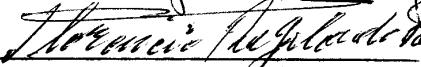
FORMA NO. REN 0427989  
AÑO 2006



PULGAR DERECHO

Doy Fe: que la fotocopia que antecede,  
en 3 fojas, es igual al original.

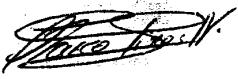
Cuenca, a 27 de Agosto de 2007

  
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3  
Cuenca - Ecuador



CIUDADANIA 010252875-9  
 PINOS NARVAEZ MARCO ARTURO  
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS  
 23 NOVIEMBRE 1967  
 010-0138 03508 M  
 AZUAY / CUENCA  
 SAGRARIO 1967




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333E3222  
 CASADO GLORIA JANETH AGUIRRE TIGRE  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ROBERTO ARTURO PINOS ORELLANA  
 CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO  
 CUENCA 09/10/2005  
 09/10/2017

0415105



Doy Fe: que la fotocopia que antecede,  
 en 200 fojas, es igual al original.

Cuenca, a 27 de Agosto de 2005

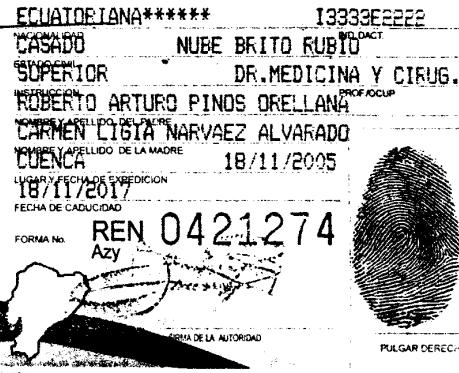
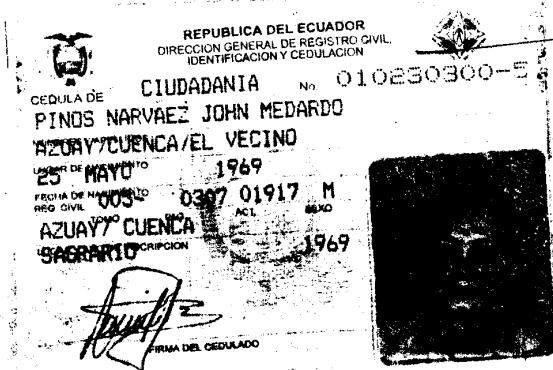
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3  
 Cuenca - Ecuador



Tres.

83



Doy Fe: que la fotocopia que antecede,

en 000 fojas, es igual al original.

Cuenca, a 24 de Noviembre de 2005

Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO N° 3  
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " ELJADE CIA. LTDA. "

ESCRITURA NUMERO : 1055

CUANTIA : \$ 2.100.00

FECHA : 27 de Agosto de 2007.-

Se dieron tres copias .-

\* \* \* \* \*

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del

Azuay, en la República del Ecuador, el dia de hoy,

veinte y siete de Agosto de dos mil siete, ante mi doctor

FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del

Cantón, comparecen los señores : CARMEN LIGIA NARVAEZ

ALVARADO, divorciada; MARCO ARTURO PINOS NARVAEZ,

casado; y, JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ, casado; todos

ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley,

domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles

doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y

efectos legales de la presente escritura a la que

proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan

a escritura pública la minuta que me entregan, la

misma que transcrita, literalmente, es del tenor

siguiente : S E A D O R . . . N O T A R I O : En el

protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su

cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una

compañía de responsabilidad limitada, contenido en las

siguientes cláusulas : P R I M E R A .- COMPARECIEN-

TES : A la celebración de este instrumento comparecen los señores: CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO, divorciada; MARCO ARTURO PINOS NARVAEZ, casado con Gloria Janeth Aguirre Tigre; y, JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ, casado con Nube del Pilar Brito Rubio; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A . -

DECLARACION DE VOLUNTAD . : Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social:  
T E R C E R A . - ESTATUTO SOCIAL DE " ELJADE CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO : NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O . - NOMBRE : Con la denominación de "ELJADE CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada. A R T I C U L O S E G U N D O . -

OBJETO SOCIAL : La compañía tendrá por objeto social la explotación de la industria hotelera y turística y proveer al público servicios hoteleros en todas sus áreas, ya sea en hoteles, moteles, hostales, hosterías o balnearios turísticos. La compañía podrá brindar hospedaje, organizar convenciones, eventos sociales y recreacionales, buffet, etc. Para el

cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones, así como formar parte de otras compañías constituidas o por constituirse en el país. ARTICULO TERCERO

C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o surcursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. ARTICULO

C U A R T O .- PLAZO DE DURACION : El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura de constitución de esta compañía. Este plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO

SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTICULO QUINTO.-

DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de DOS MIL CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL CIEN participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. ARTICULO

S E X T O .- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las

responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitara a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

A R T I C U L O S E P T I M O . -

CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.

A R T I C U L O O C T A V O . - TRANSFERENCIA DE

PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario.

A R T I C U L O N O V E N O . -

~~TRANSMISIÓN POR HERENCIA~~ : Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES :

La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más

de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.

ARTICULO . DE C I-

M O T E R C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.

CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO

D E C I M O C U A R T O .- EJERCICIO

ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

ARTICULO D E -

C I M O Q U I N T O .- RESERVAS Y UTILIDADES :

La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar

e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DÉ-

CIMO SEXTO.— La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, cada uno

con los deberes y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.— DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éste, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO

OCTAVO.— ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : La

Junta General tendrá las siguientes atribuciones : a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; b ) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f ) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h ) Seleccionar al Auditor o a la firma Auditora para que realice la Auditoria Externa de la compañía, en caso de que ésta llegare a necesitarlo legalmente; e, i ) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

#### ARTICULO DECIMO

##### N O V E N O .- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La

Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho

08

días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. ARTI-

CULO VIGESIMO.- QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la realizará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máxime treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO

PRIMER.- JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y que los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**A R T I C U L O**

**V I G E S I M O        S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS :** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.

**A R T I C U L O        V I-**

**G E S I M O        T E R C E R O .- VOTACION :** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se tendrá por negado el asunto de que se trate.

**A R T I C U L O        V I-**

**G E S I M O        C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES :** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General o de quienes hayan

hecho sus veces, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U -

L O V I G E S I M O Q U I N T O . - D E L

PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL : El

Presidente Ejecutivo y el Gerente General que podrán

ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la

Junta General y durarán en sus funciones CINCO AÑOS,

pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus

nombramientos, con la razón de su aceptación, serán

inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de

suficiente credencial para todas sus actuaciones. En

todos los casos de falta, ausencia o impedimento de

uno de los citados administradores, será subrogado por

el otro. A R T I C U L O V I G E S I M O

S E X T O . - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL : El Presidente

Ejecutivo y el Gerente General tendrán los siguientes

deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía

legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o

contrato, obligándola consecuentemente con su firma.

Esta representación la podrán ejercer ya sea en forma individual o conjunta; b) Administrar conjuntamente la sociedad y supervisar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Celebrar, en representación y a nombre de la compañía, actos o contratos que la obliguen, sin limitación alguna; e) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; f) Convocar, en forma conjunta o por separado a sesiones de Junta General, y en su caso, actuar como Presidente o secretario de las mismas; g) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General en las que hayan actuado; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al presente estatuto social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VI GESIMO SEPTIMO .- PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta

General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

10

CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO .- DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Presidente Ejecutivo o de Gerente General, a elección de la Junta General, salvo resolución en contrario de la propia Junta. ARTICULO VIGESIMO NUEVE .-

En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES : PRIMERA .- El capital social de DOS MIL CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL CIEN participaciones de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, con el que se constituye esta compañía, se encuentra integralmente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los señores CARMEN LIGIA NARVAEZ ALVARADO, MARCO ARTURO PINOS NARVAEZ y JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ, suscriben SETECIENTAS participaciones que para cada uno de ellos representan SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta

de Integración de Capital abierta a nombre de la  
compañía que por este contrato se constituye, conforme  
se desprende del certificado de depósito conferido por  
el Banco en donde se ha abierto la relacionada cuenta,  
el cual se agrega para que sea protocolizado  
conjuntamente con esta escritura. S E G U N D A .-

Mediante el presente instrumento se designa a los  
señores JOHN MEDARDO PINOS NARVAEZ y MARCO ARTURO

PINOS NARVAEZ, para que desempeñen las funciones de  
Presidente Ejecutivo y Gerente General, en su orden,

por el primer periodo estatutario. T E R C E R A .-

Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para  
que a nuestro nombre realice todas las gestiones y  
suscriba cualquier documento necesario para obtener la  
aprobación definitiva e inscripción de la compañía que  
por este contrato se constituye. Usted, señor  
Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de  
estilo necesarias para la plena validez de esta  
escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado P.

Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula  
cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.--- Hasta aquí la  
Minuta, la misma que reconocida por los señores  
comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura  
pública para los fines legales consiguientes, puesto  
que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O      H A B I L I T A N T E .- El  
documento habilitante que se hizo mención, dice :

Once.



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

y certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 2.100,00 (DOS MIL CIENTOS UNO DOLARES.) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

**ELIAJADE CIA. LTDA.**

aporte corresponde a las siguientes personas:

NARVAEZ ALVARADO CARMEN LIGIA

NARVAEZ MARCO ARTURO

NARVAEZ JOHN MEDARDO

depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso completamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso señan puestos al disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba la debida comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si dentro de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al resbaloso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de agosto de 2007

Atentamente,

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

FINES AUTORIZADOS S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FINA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

Doy fe que la documentación que  
anteriormente en 444794, fojas, queda  
protocolizada en el Archivo de la Nota.  
Al cargo:  
Cuenca, 22 de Agosto 2007.

Florencio Regalado Polo



comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leida la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.---

1. Bermejo Alvarado C.C: 010027037-0

2. Jorge Tobar C.C: 010252875-9

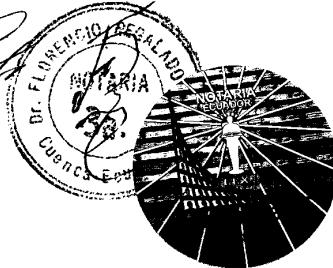
3. J. J. M. C.C: 010230300-5.

Notario Regalado Tobar  
Notario Público Provincial

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la Primera Copia, en once fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración .-

El Notario,

Notario Regalado Tobar



204--

FE: Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de "ELJADE CIA. LTDA.", se encuentra aprobada mediante Resolución número 07-C-DIC-502, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 3 de septiembre del año en curso.- Cuenca, 05 de septiembre de -- 2007.---

El Notario.

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 07.C.DIC.502 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha tres de Septiembre del dos mil siete, bajo el No. 430 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **ELJADE CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.536. CUENCA, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SIETE. EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.

DRA. DORIS CABRERA ROJAS  
REGISTRADORA MERCANTIL DEL  
CANTON CUENCA, ENCARGADA